



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	No. 196
Especial	No. 06
Radicado:	05001 31 10 005 2023-00220-01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	María Alejandra Parra López CC 1.037.619.015
Denunciado:	Luis Santiago Vélez Vélez CC 1.036.644.077
Procedencia:	Comisaria de Familia San Antonio de Prado de Medellín.
correo	terry.vasquez@medellin.gov.co juan.bedoya@medellin.gov.co
Tema:	Confirma Decisión (2-0002185-22-001) (2-0002185-22-00)

Procede este Despacho a decidir en el **grado de CONSULTA** la Resolución Nro. **RESOLUCIÓN No 083** emitida por la **COMISARIA DE FAMILIA SAN ANTONIO DE PRADO de MEDELLÍN el seis (06) de febrero del presente año (2023) mediante la cual** impone multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha equivalentes a dos millones trescientos veinte mil pesos (\$ 2.320.000) so pena de ser convertibles en arresto, de acuerdo a lo

consagrado en el artículo 4° de la Ley 575/2000a, al señor **LUIS SANTIAGO VÉLEZ VÉLEZ portador de la cedula No 1.036.644.077** por incumplimiento a las medidas impuestas en audiencia celebrada el 14 de junio del pasado año (2022) mediante resolución No 214.

ANTECEDENTES

Por hechos puestos en conocimiento de la **COMISARIA**, constitutivos de violencia intrafamiliar ocasionados por el señor **LUIS SANTIAGO VÉLEZ VÉLEZ** en la persona de la señora **MARÍA ALEJANDRA PARRA LÓPEZ**, y demás miembros de su grupo familiar, el COMISARIO emite auto No 0136 el 07 de febrero del pasado año (2022) e impone medidas y ordena pruebas, conociéndose de parte de FISCALÍA el 02 de mayo de los corrientes que el LUIS SANTIAGO ha hecho caso omiso a la medidas a él impuestas al momento de visitar la hija en común, ejerciendo violencia en contra de la denunciante por lo que adiciona mediante auto fechado el 10 de mayo como medidas de urgencias la **SUSPENSIÓN DE LAS VISITAS** de manera inmediata a su hija ANA LUCIA, hasta la fecha de la audiencia. Le advierte sobre las sanciones frente al incumplimiento entre otras. Siendo notificados tanto la denunciante como el denunciado de la presente actuación a través de sus correos electrónicos.

El 14 de junio del 2022 emite como resultado de las actuaciones adelantada en el presente tramite la resolución No 214 mediante la cual se **DECLARA RESPONSABLE** por los hechos de violencia intrafamiliar denunciado el 07 de febrero del 2022 al señor **LUIS SANTIAGO VÉLEZ VÉLEZ**, a términos del inciso 1° del artículo 5 de la Ley 294 de 1996 modificado por el art 17 de la Ley 2126 de 2021., le **ORDENA** al señor VÉLEZ VÉLEZ que en lo sucesivo se abstenga de

realizar conducta objeto de la queja , o de cualquier otra conducta similar que constituya violencia contra la señora MARÍA ALEJANDRA PARRA LÓPEZ; así mismo que se abstenga de penetrar en cualquier lugar donde ella se encuentre, prohibiéndole acercarse de manera personal o por cualquier medio electrónico o virtual, de conformidad con lo dispuesto en el literal B) del art 5 de la Ley 294/1996 modificado por el art 17 de la Ley 2126/2021,. Solo le permite el contacto en caso que deba comunicarse por asuntos de la hija en común. Le ordena acudir a tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada a su cargo, Le otorga a la denunciante medida de protección especial por parte de las autoridades de policía., conforme lo establece el art 5 literal F) de la ley 294/96 modificado por el art 17 de la Ley 2126/2021. Revoca la medida de protección de suspensión de visitas, ordenada en el auto No 768 de mayo 10 del 2022., avala el acuerdo a que han llegado las partes en la etapa de conciliación en lo que refiere a los alimentos, salud y visita para la hija en común, finalmente se les advierte sobre las sanciones de ley en caso de incumplimiento a lo dispuesto.informándoles finalmente que frente a la decisión procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Posteriormente y ante hechos nuevos denunciados y con fecha de ocurrencia de los mismos el 29 de noviembre del pasado año (2022) de parte de la señora MARÍA ALEJANDRA PARRA LÓPEZ el COMISARIO emite la resolución No 083 con fecha del 06 de febrero del presente año (2023) DECLARANDO PROBADO EL PRIMER INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a medidas de protección emitidas mediante resolución No 214 del 14 de julio del 2022 por parte del señor LUIS SANTIAGO VÉLEZ VÉLEZ portador de la cedula No 1.036.644.077 y como consecuencia de ello le impone MULTA de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES vigentes equivalentes a dos millones trescientos veinte mil pesos (\$ 2.320.000) de acuerdo a lo previsto en

el art 7 de la ley 294 de 1996 modificado por el art 4 de la ley 575/2000. Ordenado la remisión del expediente a los jueces de familia reparto a fin de que se surtiera el grado de consulta de acuerdo a lo dispuesto en el art 12 del Decreto 652 de 2001 que remite al Decreto 2591 de 1991.

Correspondiéndole a este Despacho su conocimiento, quien mediante auto proferido el doce (12) de mayo del presente año (2023) asume su conocimiento.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor **LUIS SANTIAGO VÉLEZ VÉLEZ** portador de la cedula **No 1.036.644.077** incumplió las medidas de protección definitivas impuesta el 14 de junio del pasado año (2022) **mediante resolución No 214** dentro proceso que allí se adelantó bajo el radicado **2-0002185-22-00**; lo cual quedó evidenciado con la apertura del **TRAMITE INCIDENTAL** con ocasión de la nueva denuncia formulada por la señora **MARÍA ALEJANDRA PARRA LÓPEZ** el siete (07) de febrero del pasado año (2022), dando lugar ello, a que el (a) Comisario (a) emitiera la **RESOLUCIÓN No 083 el 06 de febrero del presente año (2023)**, luego de surtido el trámite pertinente y conforme a derecho correspondía y que hoy es objeto de **CONSULTA**, siendo claro para este Titular que el señor **LUIS SANTIAGO VÉLEZ** no cumplió con las medidas a él impuesto, hizo caso omiso de ello, lo que da lugar a que la Comisaria haya actuado en aplicación a lo previsto frente al incumplimiento a las medidas ordenadas.

Es por esto y acorde con lo anterior este Despacho encuentra que la decisión del Comisario, la cual es objeto de **CONSULTA** se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, será confirmada en todas sus partes.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la **RESOLUCIÓN No 083 el 06 de febrero del presente año (2023)**, proferida por la **COMISARIA DE FAMILIA SAN ANTONIO DE PRADO de MEDELLÍN**, dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el 14 de junio del pasado año (2022) mediante resolución No 214, frente al señor **LUIS SANTIAGO VÉLEZ VÉLEZ portador de la cedula No 1.036.644.077 y demás miembros de su grupo familiar** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen-.

terry.vasquez@medellin.gov.co

juan.bedoya@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6626def8da851ea8a5af39cf5dead35e29efebcd91daf8344774171d86cad1d**

Documento generado en 27/06/2023 02:38:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**